



YR

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA CAROLINA NOVA ZAFRA (C.C. 37.863.086)
DEMANDADOS: ELIANA MARCELA FOREZ CAÑAS (C.C. 1.065.234.191)
ALIRIO MORENO QUINTERO (C.C. 77.092.733)
RADICADO: 680014003011-2022-00307-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Trece (13) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Analizadas las diligencias, el Estrado Judicial advierte que los demandados **ELIANA MARCELA FLOREZ CAÑAS y ALIRIO MORENO QUINTERO**, contestan la demanda a través de apoderado judicial, el día 16/09/2022 (anexo virtual N. 10 C1), oponiéndose a la demanda y presentando excepciones de mérito; no obstante, no fueron allegados dentro del escrito de contestación, los poderes otorgados por los accionados, si no, solamente pantallazos de los correos electrónicos a través de los cuales aparentemente fueron enviados los mismos al Representante Judicial; por lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificados por conducta concluyente a los demandados **ELIANA MARCELA FLOREZ CAÑAS** Identificada con **C.C. 1.065.234.191** y **ALIRIO MORENO QUINTERO** Identificado con **C.C. 77.092.733**, del auto que libra mandamiento de pago fechado 23 de mayo de 2022, a partir del 16/09/2022; fecha de presentación de la contestación de la demanda¹, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 301 del C.G. del P.

SEGUNDO: NO SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. JAVIER AUGUSTO RAMIREZ ORTEGA, en atención a que no fueron allegados los poderes originales otorgados por los accionados al Representante Judicial.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante de la contestación presentada por los demandados ELIANA MARCELA FLOREZ CAÑAS Identificada con C.C. 1.065.234.191 y ALIRIO MORENO QUINTERO Identificado con C.C. 77.092.733, en nombre propio; allegada de manera virtual el día 16/09/2022 (anexo virtual N. 10 C1); por el término de diez (10) días, como lo señala el numeral 1 del Artículo 443 del C.G. del P.

CUARTO: En atención a que la parte demandante, recorrió el escrito de las excepciones presentadas por los demandados, previo a que el Despacho corriera traslado de las mismas; **SE REQUIERE** a la parte accionante, para que presente nuevamente el escrito en el cual descurre la contestación de la demanda y/o allegue memorial en el cual ratifique su pronunciamiento.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el link del expediente digital para su consulta: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j11cmbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Etvpp837BApKg7Sf-dMA2JYBF3j7FKh23WKjVNu-fFtE2w?e=y0nnv4

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ

Maria

MARIA CRISTINA TORRES MORENO

¹ Artículo 301 CGP. Inc. 1. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, **se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

YR

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA CAROLINA NOVA ZAFRA (C.C. 37.863.086)
DEMANDADOS: ELIANA MARCELA FOREZ CAÑAS (C.C. 1.065.234.191)
ALIRIO MORENO QUINTERO (C.C. 77.092.733)
RADICADO: 680014003011-2022-00307-00